

ZAZAB / BIDAT

ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA— EKONOMIA ETA OGASUN SAILA
BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA — DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Herrerillo común
Fauna
Euskadi

CC BY-3.0-ES 2012
EJ-GV/Irekia-Gobierno Vasco (2)
Mikel Arrazola

Número anterior
nº 233



Artículos

Tribunales

Documentos de
interés

martxoa
2022
marzo

234

ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA (ZAZAB)
BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (BIDAT)

EKONOMIA ETA OGASUN SAILA / DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

LANKIDETZAN / EN COLABORACIÓN CON

EUSKO JAURLARITZA
LIBURUTEGI NAGUSIA



GOBIERNO VASCO
BIBLIOTECA GENERAL

234 zk.
2022
martxoa

nº 234
2022
marzo

Aurkibidea/Sumario

ARTIKULUAK — ARTÍCULOS

A01

JOSÉ LUIS ESPAÑA GUZMÁN

[Reforma del canon del agua](#)

Zergak 2-2021 (Nº 62)

A02

MIGUEL CRUZ AMORÓS

[Los pilares de la tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades](#)

Actum fiscal, Nº. 179, 2022

A03

MARIA PRENDES VALLE

[La trascendencia tributaria. Un límite legal al derecho a la intimidad y a la protección de datos personales](#)

Actum fiscal, Nº. 179, 2022

A04

FÉLIX DANIEL MARTÍNEZ
LAGUNA

[El artículo 30 bis LIS: ¿un mínimo de tributación a contracorriente?](#)

Carta tributaria, Nº. 83, 2022

A05

BEATRIZ MORENO
SERRANO

[Devolución del IAE por las restricciones derivadas de la pandemia](#)

Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, Nº. 3 (marzo), 2022

A06

CARLOS VILLACÉ
FERNÁNDEZ

[Los principios generales del procedimiento administrativo electrónico](#)

Revista jurídica de Asturias, Nº 44, 2021

A07

ANGELA ACÍN FERRER

[La modificación del IVTNU en situación de emergencia](#)

La administración práctica, Nº. 1, 2022

A08	DAVID CABEZUELO VALENCIA	Destinatarios y base imponible a efectos del IVA de los servicios de estacionamiento regulado de vehículos y de retirada de los mismos de la vía pública La administración práctica, Nº. 1, 2022
A09	ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE	Algunas concesiones sobre la tributación de las concesiones administrativas BIT PLUS, Nº. 262 (Diciembre), 2021
A10	SERGIO SIVERIO LUIS	La educación cívico-tributaria Una asignatura pendiente y un instrumento necesario contra el fraude fiscal Anales de la Facultad de Derecho, Nº 38, 2021
A11	JUAN CALVO VÉRGEZ	Las consecuencias del Brexit en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades La Ley Unión Europea, número 100 (Especial 100), 2022
A12	ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO	Fiscalidad de los servicios y ventas a distancia tras el Brexit La Ley Unión Europea, número 100 (Especial 100), 2022
A13	CARLOS MARÍA LÓPEZ ESPADAFOR	La cooperación internacional contra el fraude fiscal tras el Brexit ante las competencias tributarias de la Unión Europea La Ley Unión Europea, número 100 (Especial 100), 2022
A14	IRUNE SUBERBIOLA GARBIZU	Consecuencias del Brexit en el IVA a partir del 1 de enero de 2021 La Ley Unión Europea, número 100 (Especial 100), 2022
A15	MARÍA SILVIA VELARDE ARAMAYO	Impuesto mínimo global y estímulos a la inversión directa Unión Europea Aranzadi, Nº 3, 2022
A16	RAQUEL AGUILERA IZQUIERDO	La gestión del ingreso mínimo vital y su transferencia a las comunidades autónomas de régimen foral Nueva revista española de derecho del trabajo, Nº. 249, 2022
A17	EDUARDO BARRACHINA JUAN	Inspección tributaria Requisitos de la entrada y registro en domicilio constitucionalmente protegido (segunda parte) Consell obert, Nº. 365, 2022
A18	JOSÉ RAMÓN PATTERSON	El envejecimiento ¿problema demográfico o fiscal? Escritura pública, Nº. 131, 2021

A19	MARTA RUIZ-CASTILLO	El nuevo sistema fiscal internacional Escritura pública, Nº. 131, 2021
A20	ANTONI DURÁN SINDREU	La tributación mínima de las multinacionales ¿un acuerdo histórico? Escritura pública, Nº. 131, 2021
A21	JAVIER BAS SORIA	Casos prácticos de las últimas novedades en el IVA Acuerdos de venta de mercancías en consignación, operaciones intracomunitarias y e-commerce Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº 467, 2022
A22	PILAR ÁLVAREZ BARBEITO	Notificaciones tributarias electrónicas Principales controversias derivadas de su práctica Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº 467, 2022
A23	ISIDORO MARTÍN DÉGANO	La actividad promocional de las fundaciones públicas y el IVA Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº 467, 2022
A24	IGNACIO UCELAY SANZ	La tributación mínima en el impuesto sobre sociedades incorporada por la Ley de presupuestos generales del Estado para 2022 y otras modificaciones Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº 467, 2022
A25	ESTHER GARCÍA LÓPEZ	Un libro blanco para el expolio Un IRPF para satisfacer el "afán recaudatorio" de Hacienda Inversión, Nº. 1276, 2022
A26	DAVID CABEZUELO VALENCIA	Tipo impositivo del IVA aplicable a las actuaciones musicales La administración práctica, Nº. 2, 2022
A27	DANIEL FRANCO	El valor de referencia catastral, su influencia en la base imponible y cómo recurrirlo Inmueble, Nº. 215, 2021
A28	IGNACIO MENDARO	La exención por reinversión de la vivienda habitual en casos de separación o divorcio Inmueble, Nº. 215, 2021
A29	MANUEL JOSÉ MORENO PUEYO	El tratamiento fiscal de las prestaciones de Seguridad Social El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho, Nº. 98, 2022

A30	FERNANDO SERRANO ANTÓN	Una vuelta de tuerca a la devolución del ICIO La devolución en virtud de pacto o contrato, legitimidad y paralelismo con el IIVTNU Tributos locales, Nº. 155, 2022
A31	MARTA GONZÁLEZ APARICIO	Los tributos locales y su aplicación a las confesiones religiosas Situación actual y retos en el marco comunitario Tributos locales, Nº. 155, 2022
A32	FÁTIMA PABLOS MATEOS	Localización empresarial y reto demográfico. El rol de la fiscalidad portuguesa Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura, Nº 37, 2021
A33	JOSÉ MANUEL CALDERÓN CARRERO	La transformación del marco fiscal internacional resultante de la Reforma Fiscal Global Civitas. Revista española de derecho financiero, Nº 193, 2022
A34	JUAN BENITO GALLEGU LÓPEZ	El intercambio automático de información tributaria ante el reto de los criptoactivos Civitas. Revista española de derecho financiero, Nº 193, 2022
A35	ELIZABETH GIL GARCÍA	La residencia fiscal de las personas físicas: indeterminación, ubicuidad y deslocalización Civitas. Revista española de derecho financiero, Nº 193, 2022
A36	MARÍA ESTHER SÁNCHEZ LÓPEZ	El principio de buena administración y el compliance fiscal: una relación necesaria Civitas. Revista española de derecho financiero, Nº 193, 2022
A37	ISAAC MERINO JARA	Conflicto en la aplicación de la norma tributaria Nueva fiscalidad, Nº. 4, 2021
A38	ALEJANDRO BLÁZQUEZ LIDOY	El valor de referencia y la reforma encubierta del mecenazgo de bienes inmuebles Nueva fiscalidad, Nº. 4, 2021
A39	MANUEL LUCAS DURÁN	La nueva tributación mínima en los impuestos sobre sociedades y sobre la renta de no residentes Nueva fiscalidad, Nº. 4, 2021

A40	MIGUEL GUTIÉRREZ BENGOECHEA	Fiscalidad de la reducciones de capital con devolución de aportaciones a socios y partícipes Nueva fiscalidad, Nº. 4, 2021
A41	RODOLFO SALASSA BOIX	Marco normativo nacional, comunitario e internacional de la imposición sobre la entrada a España de plásticos no reciclados Nueva fiscalidad, Nº. 4, 2021
A42	MILENKA VILLCA POZO	Los "hogares compartidos" en el ámbito de la imposición directa e indirecta Nueva fiscalidad, Nº. 4, 2021
A43	BEATRIZ TRIPER	La subida encubierta del IRPF La decisión de Hacienda de no ajustar los tramos de la Renta a la inflación incrementará la factura fiscal Inversión, Nº. 1278, 2022

TRIBUNALAK — TRIBUNALES

T01

ANTONIO VICTORIA
SÁNCHEZ

Sentencias relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el segundo semestre de 2021

Actum fiscal, Nº. 179, 2022

T02

JORGE GARCÍA HERNÁNDEZ

¿Puede el TC dictar sentencias inconstitucionales? El caso de la plusvalía

Actum fiscal, Nº. 179, 2022

T03

ELENA ISABEL ALBALADEJO
SOBOLEWSKI

El TJUE desvela un «secreto a voces»: la regulación del 720 es desproporcionada

Carta tributaria, Nº. 83, 2022

T04

CARMEN MÁRQUEZ SILLERO
—
ANTONIO MÁRQUEZ
MÁRQUEZ

¿Es posible la equiparación de las normas mercantiles sobre responsabilidad de los administradores de sociedades con las tributarias?

La responsabilidad tributaria de los administradores mercantiles. Comentario a la Resolución del Tribunal Económico Central de 18 de octubre de 2021

Carta tributaria, Nº. 83, 2022

T05

SALVADOR MONTESINOS
OLTRA

Según el Tribunal Supremo, la compensación de bases imponibles negativas en el Impuesto sobre Sociedades no es una opción tributaria, sino un «verdadero derecho autónomo»

Sentencia del Tribunal Supremo n.o. 4394/2021, de 30 de noviembre (rec. 4464/2020)

Carta tributaria, Nº. 83, 2022

T06

J. JAVIER PÉREZ-FADÓN
MARTÍNEZ [

Sentencia del Tribunal Supremo: no exigencia del TPO en las concesiones de telecomunicaciones

Sentencia 51/2022, del Tribunal Supremo, de 21 de enero de 2022 (recurso 6114/2019)

Carta tributaria, Nº. 83, 2022

T07

GORKA ECHEVARRÍA
ZUBELDIA

El caso OnlyFans: Intermediación a efectos IVA en Servicios electrónicos cuando aplica la regla del art. 9bis del Reglamento 282/2011

Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el 22 de diciembre de 2020—Fenix International Limited / Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs (Asunto C-695/20)

Carta tributaria, Nº. 83, 2022

T08

NÉSTOR CARMONA
FERNÁNDEZ

Tributación de un empleado en un buque de pesca

Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 14 de octubre de 2021 (V2536-21)

Carta tributaria, Nº. 83, 2022

T09	SANTIAGO MONTILLA RIPOLL	<p>La tributación de las indemnizaciones por despido del personal de alta dirección que, a su vez, es administrador</p> <p>Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de noviembre de 2021 (rec. 1471/2020)</p> <p>Carta tributaria, Nº. 83, 2022</p>
T10	BEATRIZ MORENO SERRANO	<p>Falta de creación del órgano para resolver las reclamaciones económico-administrativas</p> <p>Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, Nº. 3 (marzo), 2022</p>
T11	JOSÉ MARÍA UTANDE SAN JUAN	<p>El TC anula definitivamente el sistema de cuantificación del IIVTNU y el Gobierno reacciona (Real decreto-ley 26/2021 de 8 de noviembre)</p> <p>BIT PLUS, Nº. 261 (noviembre), 2021</p>
T12	EDUARDO SANZ GADEA	<p>La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo respecto del régimen fiscal de las operaciones de reestructuración empresarial</p> <p>Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 1, 2022</p>
T13	EDUARDO SANZ GADEA	<p>La recuperación de valor</p> <p>Análisis de la STS de 6 de mayo de 2021, rec. núm. 1208/2020</p> <p>Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº 467, 2022</p>
T14	EVA MARÍA CORDERO GONZÁLEZ	<p>La compensación de BINS es un derecho del contribuyente y no una opción tributaria del artículo 119.3 de la LGT</p> <p>Análisis de la STS de 30 de noviembre de 2021, rec. núm. 4464/2020</p> <p>Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº 467, 2022</p>
T15	MARÍA JOSÉ TARANCÓN RODRÍGUEZ	<p>Los efectos de la sentencia del Constitucional del impuesto de «plusvalía»</p> <p>Inmueble, Nº. 215, 2021</p>
T16	ENRIQUE ORTIZ CALLE	<p>Nuevas perspectivas de las tasas locales sobre los servicios de telecomunicaciones</p> <p>Tributos locales, Nº. 155, 2022</p>
T17	SOFIA ARANA LANDÍN	<p>Comparativa crítica sobre las diferentes regulaciones del IIVTNU</p> <p>Tributos locales, Nº. 155, 2022</p>

T18	GUILLERMO SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO	<p>La deducibilidad de las donaciones efectuadas a favor de los partidos políticos en el IRPF italiano</p> <p>Civitas. Revista española de derecho financiero, Nº 193, 2022</p>
T19	CARLOS PALAO TABOADA	<p>La inconstitucionalidad y nulidad de las normas sobre la base imponible del IIVTNU</p> <p>La STC 182/2021, de 26 de octubre, y el RD-L 26/2021, de 8 de noviembre</p> <p>Nueva fiscalidad, Nº. 4, 2021</p>
T20	ELIZABETH GIL GARCÍA	<p>La reducción de la base imponible por adquisiciones mortis causa de empresas individuales o negocios profesionales</p> <p>A propósito de la STS de 2 de junio de 2021</p> <p>Nueva fiscalidad, Nº. 4, 2021</p>
T21	MARCOS IGLESIAS CARIDAD	<p>Las consecuencias sobre el derecho a deducir IVA de la falta de identificación veraz del proveedor</p> <p>Nueva fiscalidad, Nº. 4, 2021</p>
T22	BELÉN GARCÍA CARRETERO	<p>La inconstitucionalidad de la modificación del mínimo personal y familiar del IRPF a las rentas más bajas efectuada por la Ley del Parlamento de Cataluña 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, y de creación del Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente</p> <p>Nueva fiscalidad, Nº. 4, 2021</p>
T23	ROSA FRAILE FERNÁNDEZ	<p>Tasa por la prestación del servicio de prevención de incendios y su mantenimiento</p> <p>Análisis de la STS núm. 1126/2021, 15 de septiembre, núm. rec. casación 4763/2019</p> <p>Nueva fiscalidad, Nº. 4, 2021</p>
T24	DAVID CABEZUELO VALENCIA	<p>Tratamiento a efectos del IVA de una permuta de una parcela de propiedad municipal por otra de propiedad privada para construir un tanatorio</p> <p>La administración práctica, Nº. 3, 2022</p>
T25	IÑAKI BILBAO CASTRO	<p>¿Cabe un «segundo disparo» tributario por razones de forma en materia de ICIO y tasas urbanísticas?</p> <p>Sentencia N.o 462/2021, de 4 de noviembre, de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia</p> <p>Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, Nº. 4, 2022</p>

DOKUMENTU INTERESGARRIAK

DOCUMENTOS DE INTERÉS

COYUNTURA EN UN CLIC (BOLETÍN MARZO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clic/es_clic/adjuntos/clic0322.pdf

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clic/eu_clic/adjuntos/dida0322.pdf

INFORME TRIMESTRAL DE LA ECONOMÍA VASCA

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: [https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/web_informe_trimestral/es_def/index.shtml#/
EUSKERA: <https://www.euskadi.eus/eaeko-ekonomiaren-hiruhilabetekaria/web01-a2ogaeko/eu/#/>](https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/web_informe_trimestral/es_def/index.shtml#/)

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 28 DE FEBRERO AL 4 DE MARZO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 7 AL 11 DE MARZO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 14 AL 18 DE MARZO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 21 AL 25 DE MARZO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

TERMÓMETRO ECONÓMICO (FEBRERO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/termometro/es_def/adjuntos/Termometro-2022-02-febrero.pdf

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/termometro/eu_def/adjuntos/Termometroa-2022-02-otsaila.pdf

Artikuluak

Artículos

A01



Reforma del canon del agua

Zergak 2-2021 (Nº 62)



José Luis España Guzmán
Jefe del Servicio de Administración Tributaria
Departamento de Economía y Hacienda
Gobierno Vasco.

SUMARIO

Reforma vía Presupuestos
Demanda consuntiva de agua
Hecho imponible y sujetos pasivos
Exenciones y bonificaciones
Base imponible y cuota
Autoliquidaciones e Información
Conclusiones

RESUMEN

La reforma del Canon del Agua, gestionado por URA – Agencia Vasca del Agua y a aplicar a partir de 2022, permite la ampliación de la base imponible del Impuesto, al tiempo que se reduce el tipo impositivo y se incrementará la recaudación. Los cambios acometidos también están encaminados a facilitar la gestión y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias (menos de 100 contribuyentes supondrán más del 90% de la recaudación). Por otra parte, se refuerzan las señas de identidad medioambientales, llevando al hecho imponible el conjunto de aguas continentales captadas y, por tanto, de la demanda consuntiva de agua, reconduciendo la regulación de exenciones y bonificaciones y, así mismo, subrayando la obligación de disponer de mecanismos homologados de medición directa del agua y de contar con datos e información sobre el volumen y evolución del agua captada y los usos de la misma.

CONTENIDO

Con la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, se creó un nuevo tributo propio de carácter medioambiental en el País Vasco, el Canon del Agua, que se liquida desde al año 2009 por URA - Agencia Vasca del Agua, gravando con 0,06 euros el metro cúbico de agua. De naturaleza extrafiscal, su recaudación queda afectada a objetivos de planificación hidrológica. Se persigue un uso sostenible del agua y la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua. Su desarrollo reglamentario se reguló mediante el Decreto 181/2008, de 4 de noviembre.

Sin embargo, recientemente, se ha acometido una reforma profunda de este impuesto para el año 2022, a través de la Ley de Presupuestos Generales de la CAPV para 2020 (Ley 13/2019, de 27 de diciembre), incorporando cambios en la regulación del Canon en la Ley de Aguas y se ha aprobado un nuevo Reglamento con el Decreto 229/2021, del 2 de noviembre.

Las modificaciones se orientan a facilitar la gestión de la recaudación por URA, así como a simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por las personas y entidades contribuyentes, al mismo tiempo que se amplía la base imponible a otros usos consuntivos del agua, reforzando las señas de identidad medioambientales del Canon y respetando los principios de equidad y gestión eficaz.

En todo caso no ha de perderse de vista que el Canon del Agua afecta a una parte pequeña de la factura total del agua, menos del 3%, teniendo en cuenta las tasas y tarifas por abastecimiento y saneamiento. Se hacía necesario, por tanto, adecuar la regulación del Canon a la luz de la experiencia acumulada, para evitar complejidades innecesarias, generadoras de costes de gestión, e ineficaces en relación a los objetivos del impuesto.

La considerable reducción del número de personas y entidades contribuyentes (menos de 100 contribuyentes supondrán más del 90% de la recaudación) y la clarificación de los beneficios fiscales a aplicar, caminan en ese objetivo de simplificar y facilitar la gestión eficaz del Canon.

Por otra parte, la supresión de algunas exenciones y bonificaciones no menoscaba el incentivo a reducir el volumen de agua consumido y, en consecuencia, los costes derivados, dado el escaso peso del Canon en la factura total del agua.

Además, la aplicación del Canon al conjunto de los usos consuntivos, también a los usos domésticos y los usos agropecuarios (que permanecen bonificados), así como a las fugas e incontrolados, además de los usos industriales, comerciales y municipal del agua, supone un avance notable respecto a la equidad del impuesto (el Canon era aplicado solo al 30% de los usos consuntivos), del mismo modo que este mismo hecho refuerza la identidad medioambiental del Canon del Agua.

..//..

A04

El artículo 30 bis LIS: ¿un mínimo de tributación a contracorriente?



Carta tributaria, N° 83, 2022

Félix Daniel Martínez Laguna
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

Este artículo tiene por objeto presentar una panorámica de los objetivos y principales aspectos técnicos de las recientes iniciativas internacionales en materia de tributación mínima (GloBE/Pilar 2 y propuesta de Directiva GloBE), así como del artículo 30 bis del Impuesto sobre Sociedades como aparente norma de tributación mínima.

234

A05

Devolución del IAE por las restricciones derivadas de la pandemia



Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N° 3 (marzo), 2022

Beatriz Moreno Serrano
Diputación de Valencia

RESUMEN

El cierre de actividades mercantiles impuesto por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, determina que no haya surgido el hecho imponible del IAE durante ese periodo de inactividad comercial.

234

A06

Los principios generales del procedimiento administrativo electrónico

Revista jurídica de Asturias, N° 44, 2021



Carlos Villacé Fernández
Junta de Castilla y León

RESUMEN

El procedimiento administrativo se ha desarrollado normativamente para garantizar las relaciones de la Administración con los ciudadanos y con el fin de conseguir una mayor eficacia en la satisfacción del interés general. De esta forma se ha ido adecuando a las exigencias de una Administración y de una sociedad tecnológica, aprobando como respuesta a las nuevas necesidades de los ciudadanos la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, que instaura un nuevo marco normativo con el procedimiento administrativo electrónico. Con el fin de solucionar las lagunas o dudas en la aplicación de las normas en este nuevo entorno, es necesario destacar y caracterizar los principios generales que le son propios, y que pueden servir para la interpretación y aplicación de las normas que rigen para una Administración electrónica.

A10



La educación cívico-tributaria

Una asignatura pendiente y un instrumento necesario contra el fraude fiscal



Anales de la Facultad de Derecho, N° 38, 2021

Sergio Siverio Luis
Profesor ayudante de Derecho Constitucional
Universidad de La Laguna

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
2. EL ESTADO SOCIAL COMO ESTADO FISCAL
3. LA DIALÉCTICA ENTRE LA PRESUNCIÓN DEL ESTADO LADRÓN VS. LA DEL CONTRIBUYENTE DEFRAUDADOR
4. LA VIGENCIA DE LOS PLANTEAMIENTOS DE SAINZ DE BUJANDA
5. LA NECESIDAD DE UNA EDUCACIÓN CÍVICO-TRIBUTARIA DE SIGNO SOCIAL
6. EL FRACASO EN LA IMPLANTACIÓN DE LA EDUCACIÓN CÍVICO-TRIBUTARIA EN ESPAÑA
7. ALGUNAS PROPUESTAS DE BUENAS PRÁCTICAS EN ESPAÑA Y EN EL MUNDO
8. CONCLUSIONES

RESUMEN

La educación cívico-tributaria es un instrumento imprescindible para combatir el fraude fiscal, señalado por Sainz de Bujanda como el más potente que existe para acabar con esta lacra. Ello tendría como resultado la eliminación de desconfianzas entre el contribuyente y la Administración, con el fortalecimiento del Estado social y democrático de Derecho. Sin embargo, la implantación de esta pretendida educación fiscal es una asignatura pendiente para España, pues aún no se ha conseguido desarrollar adecuadamente. De esta forma, la educación tributaria se convierte en una necesidad imperiosa para eliminar el fraude fiscal, pues facilitaría el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y contribuiría al mantenimiento de un sistema tributario justo, como establece la Constitución.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

La participación de la ciudadanía en el esfuerzo común de financiar el gasto público ha estado presente en todos los textos del constitucionalismo español. En el artículo 8 de la Constitución de 1812 se establecía que «está obligado todo español sin distinción alguna a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado», de donde arranca la consagración constitucional del deber que incumbe a todos y todas de ser partícipes en el sostenimiento del gasto público, y que encuentra su último hito, por el momento, en el artículo 31.1 de la Constitución de 1978: «todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio».

Lo que late en esos preceptos constitucionales es el deber de contribuir, el deber que incumbe a la ciudadanía en su conjunto de participar con sus ingresos en la financiación del gasto público, siendo el tributo el instrumento a través del cual se realiza efectivamente tal deber. De la pluralidad de perspectivas desde las que puede ser analizado el deber de contribuir, en el presente trabajo ponemos el foco en su relación con la educación cívico-tributaria, a fin de explicar cómo en un Estado social y democrático de Derecho, prestaciones patrimoniales que son impuestas coactivamente al ciudadano ha de procurarse que sean cumplidas por éste espontáneamente, desde su convicción de que, más allá de cumplir con un deber que le viene impuesto por la Ley, está realizando el principio de solidaridad, que despliega una fuerza motriz a lo largo de nuestra Constitución, como elemento consustancial al ideal de justicia.

Al abordar la educación cívico-tributaria, una primera reflexión se impone: no se pretende en estas páginas realizar un análisis de cómo y de qué manera el ordenamiento jurídico establece que deban ser cumplidas las obligaciones y los deberes que, a cargo de los ciudadanos, establecen las normas tributarias; nuestra exposición arranca del concepto de educación tributaria tal como lo construyó a partir de 1966 el profesor Sainz de Bujanda, situándolo en el plano de la «personalidad considerada en bloque, y no al comportamiento de los individuos considerados tan solo como sujetos pasivos de obligaciones o deberes nacidos a su cargo por imperativos de ciertos preceptos del ordenamiento positivo».

..//..



María Silvia Velarde Aramayo
Universidad de Salamanca

RESUMEN

El acuerdo del MI (Maro Inclusivo) de la OCDE/G20 sobre el Pilar Dos supone introducir un impuesto adicional de carácter extraterritorial que "vuelve a gravar" los beneficios empresariales obtenidos por las multinacionales en el extranjero. Su establecimiento vulnera la competencia fiscal entre países, no contribuye a la neutralidad en la importación y exportación de capital, y responde básicamente a la voracidad recaudatoria de algunos gobiernos ansiosos de incrementar sus ingresos. Estamos ante un impuesto que constituye un auténtico agravio, sin precedentes, a la utilización de los incentivos fiscales como instrumento legítimo para atraer inversión extranjera directa. Además, se trata de un gravamen cuya aplicación reclama, necesariamente, que con carácter previo se modifiquen los Convenios de doble imposición internacional que se encuentran vigentes, en el marco de lo previsto por el Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados.



José Ramón Patterson
Periodista

CONTENIDO

A la Comisión Europea le preocupa el envejecimiento de la población en la UE, que cada año es más acusado. Nacen menos niños mientras aumenta la esperanza de vida, que en el último medio siglo ha ganado otros diez años.

El problema es grave, dicen los agoreros, porque una sociedad donde muere más gente de la que nace y se incrementa el número de ancianos está abocada a sufrir contratiempos socioeconómicos de envergadura.

Si no se adoptan medidas -pronostican-, la población activa disminuirá paulatinamente al tiempo que los Estados se verán obligados a desviar más recursos a pensiones públicas y a la atención a los mayores. Ciertamente, urge una solución para evitar, o al menos mitigar, las consecuencias del "suicidio demográfico".

Pero creo que, en esto como en todo, más apremiante que aplicar medidas aparentemente obvias para revertir la situación es determinar la naturaleza del asunto; esto es, hacer un diagnóstico objetivo de la situación y analizar sin prejuicios ni orejeras ideológicas por qué se ha producido. Si no, es bastante probable que sobre la base de impresiones falsas se planteen remedios tan evidentes como engañosos.

Pienso, en concreto, en el fomento de la natalidad, para muchos la panacea contra este mal. Un error común es considerar el aumento de la esperanza de vida como un fracaso cuando, parafraseando a la politóloga Margarita León, es "la historia de un éxito".

En efecto, vivimos cada vez más, pero lo hacemos de manera más saludable y activa que nuestros antepasados. Según la Comisión, en el próximo medio siglo los mayores de 65 años serán el 30% de la población y se duplicará el número de octogenarios.

Ahora bien, es evidente que la condición física de quienes llegan a la edad de jubilación y de los ancianos no es la misma que la de sus padres y que la de sus hijos será aún mejor y, por lo tanto, requerirán menos atenciones.

Otra equivocación habitual es considerar aciago el descenso de la natalidad sin reparar en sus causas, como son la dificultad de los jóvenes para independizarse (inestabilidad laboral, alquileres prohibitivos) y, sobre todo, la emancipación de las mujeres, que según han ido ganando derechos y logrando ser autosuficientes tienen otros objetivos vitales además de procrear.

Tener hijos es una opción, no una obligación, y son muchas las mujeres que eligen no tenerlos, ya sea porque no sienten la necesidad o, aunque lo deseen, porque la maternidad, lamentablemente, limitaría su promoción laboral.

Con este panorama en mente, la Comisión Europea presentó a principios de año un libro verde sobre el envejecimiento con la pretensión de abrir un debate al que hiciesen aportaciones los Estados miembros, incluidas las administraciones regionales y locales, organizaciones interesadas y ciudadanos particulares.

Es un procedimiento al que, en aras de la "participación", recurre el Ejecutivo comunitario cuando no sabe qué hay que hacer, como ocurrió en 2011 con la consulta sobre el cambio de hora (el 84% de los participantes se mostró partidario de acabar con el cambio dos veces al año, y en ello seguimos). Más allá de saber que me queda por delante menos tiempo del que he dejado atrás, a mí, sinceramente, me preocupa poco cumplir años.

Al menos, de momento. He llegado al aju bilación en plenitud de facultades y mi salud habría sido la envidia de mis progenitores cuando tenían veinte años menos que yo ahora. Lo que me intranquiliza, y supongo que también a la Comisión, es que a medio plazo el Estado no tenga recursos suficientes para garantizarme una pensión que me permita vivir con cierta decencia. Y evitarlo exige revertir la alarmante disminución de la población en edad laboral para no sobrecargar con cotizaciones más elevadas a las generaciones más jóvenes. Es obvio que no hay una única solución y que las que se apliquen no tendrán un efecto inmediato.

Lo primero es reducir la precariedad para que los jóvenes se independicen antes y favorecer, al mismo tiempo, la entrada de más personas en el mercado laboral.

La escasez de trabajadores se puede resolver, si bien sólo en parte, promoviendo políticas de igualdad para que las mujeres concilien mejor el trabajo y la vida privada, mejorando el acceso de las personas con discapacidad (sólo del 34% de las que viven en España son activas), retrasando la edad de jubilación o acortando los ciclos educativos para adelantar la incorporación al mercado.

Pero, como digo, son soluciones parciales porque el declive demográfico es de tal magnitud que no se remediará en, al menos, dos o tres generaciones. Así que, a falta de otras recetas que yo no soy capaz siquiera a vislumbrar, la Unión Europea está abocada a medio plazo a recurrir a la inmigración para compensar la escasez de mano de obra nativa.

En España, de hecho, el incremento de la población activa en los últimos años se ha debido esencialmente a ciudadanos extranjeros, que también han contribuido a aumentar la tasa de actividad femenina. El reto es integrarlos bien y de forma ordenada en el mercado laboral. Y aunque no son la solución a largo plazo para el problema de las pensiones, nos dan un margen de maniobra suficiente para estudiar fórmulas que garanticen la estabilidad del sistema. Cuanto antes lo entendamos, mucho mejor.



Marta Ruiz-Castillo

RESUMEN

Pagar impuestos en el país donde se desarrolla la actividad empresarial parece algo obvio, aunque la realidad no siempre es así. En una economía global cada vez más digitalizada, muchas multinacionales, principalmente tecnológicas, llevan años aprovechando la ausencia de una política fiscal internacional armonizada para evitar pagar impuestos en países en los que operan y ofrecen sus servicios. En su lugar, tributan en Estados que les ofrecen pagar menos impuestos o incluso ninguno.

CONTENIDO

Esta práctica se conoce como «erosión de bases imponibles y traslado de beneficios» o BEPS, por sus siglas en inglés. Ponerle fin es lo que pretende el acuerdo alcanzado por los ministros de Economía y Finanzas del G7, los siete países más industrializados del mundo (Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, Francia, Italia, Canadá y Japón), reunidos en Londres el 5 de junio.

«Es una satisfacción para mí anunciar que hoy hemos alcanzado un histórico acuerdo para reformar el sistema fiscal global de forma que las empresas paguen los impuestos adecuados en los lugares que les corresponden», anunció el ministro británico de Finanzas, Rishi Sunak.

Tipo impositivo. El acuerdo del G7 propone una fiscalidad global más estable y equitativa mediante la reasignación de beneficios de las multinacionales, estableciendo un tipo impositivo mínimo del 15% en el Impuesto de Sociedades para empresas que tengan un margen de beneficios superior al 10% independientemente de dónde tengan su domicilio fiscal.

Este «histórico» anuncio recibió el respaldo de los ministros de Economía y Finanzas y de los gobernadores de los Bancos Centrales del G20 (grupo formado por 19 países desarrollados y emergentes, además de la UE), en una reunión celebrada en Venecia la primera semana de julio.

Se espera que el nuevo sistema fiscal internacional, que lleva años debatiéndose, primero a través del Proyecto BEPS y después en el Marco Inclusivo sobre BEPS, promovido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el G20, ponga fin a una «elusión fiscal» legal pero muy perjudicial para las economías de muchos países, entre ellos España, protagonizada por multinacionales que, como denuncia la OCDE, «llevan años trasladando sus beneficios de forma artificiosa a países con escasa o nula tributación, sobre todo, a partir de la digitalización de la economía».

Una práctica, añade la OCDE, que tiene efectos perjudiciales para todos: gobiernos, ciudadanos y empresas. Para los gobiernos porque «dejan de recaudar los fondos que tanto necesitan».

Las estimaciones más conservadoras sitúan la pérdida recaudatoria entre el 4% y el 10% de los ingresos fiscales procedentes del Impuesto de Sociedades».

Es decir, entre 100.000 y 240.000 millones de dólares al año, que podrían destinarse a gastos sociales como educación, sanidad o pensiones.

A los ciudadanos, esta situación les perjudica porque, al final, son los que asumen el coste de estas prácticas mediante el aumento de los impuestos por servicios que, en otras circunstancias, se financiarían con los ingresos procedentes del Impuesto de Sociedades.

En cuanto a las empresas nacionales, su margen de beneficios es considerablemente inferior al competir con multinacionales que pueden reducir la presión fiscal trasladando sus beneficios a países más ventajosos fiscalmente.

Apoyos y reticencias. «Se ha dado un paso audaz, uno que pocos creían posible hace tan solo unos meses», manifestó Paolo Gentiloni, comisario europeo de Economía.

«Se trata de una victoria de la equidad fiscal, la justicia social y el sistema multilateral», añadió tras conocerse el acuerdo del G7 refrendado por el G20. La cuestión es si todos los miembros de la Unión Europea llegarán a un consenso sobre este acuerdo crucial, dado que socios como Irlanda, considerado por algunos países como un «paraíso fiscal», ya han expresado sus recelos.

«Estamos comprometidos a negociar para ver si podemos entrar en el acuerdo en algún momento, pero yo sigo defendiendo el 12,5% (del Impuesto de Sociedades)», declaró el ministro de Economía, Paschal Donohoe, en una comparecencia pública en julio, en la que recordó que ésta «ha sido una característica clave de nuestra política económica desde hace décadas» y, por consiguiente, «lo que está sobre la mesa en este momento es un acuerdo del que Irlanda no puede formar parte».

..//..

A20



La tributación mínima de las multinacionales ¿un acuerdo histórico?



Escritura pública, Nº. 131, 2021

Antoni Durán Sindreu
Profesor Universidad Pompeu Fabra
Doctor en Derecho y asesor fiscal

CONTENIDO

Justo antes del verano, el G20, previo acuerdo del G7 y de la OCDE, acordó crear un impuesto mínimo global del 15% sobre el beneficio de las multinacionales, acuerdo que se ha calificado como de "histórico".

El objetivo del presente artículo no es analizar su contenido, sino hacer algunas reflexiones al respecto.

En este sentido, lo primero que hay que subrayar es que dicho acuerdo representa en cierto modo el fracaso hasta la fecha en la lucha internacional contra la deslocalización de los beneficios, cuyo precedente inmediato es el denominado Plan BEPS.

A lo anterior hay que añadir que la intención de la UE, que no la de la OCDE, nunca ha sido la de luchar realmente contra la elusión o el fraude, sino contra las ayudas de Estado; en particular, contra los acuerdos o medidas fiscales que distorsionan la competencia entre los mismos. La diferencia es sutil pero importante.

Por otra parte, el acoso y derribo contra los paraísos fiscales tampoco tiene su origen en una iniciativa del G7, G20, OCDE, o de la UE, sino en el atentado terrorista del 11 de septiembre contra las Torres Gemelas, y que puso en marcha la lucha contra la financiación del terrorismo, entre otros, contra los paraísos fiscales.

No obstante, los principales avances al respecto no se han conseguido tampoco por tal motivo, sino por iniciativas, fruto, entre otras, de denuncias y similares.

Por último, no se puede tampoco ignorar que la terrible pandemia del COVID ha azotado duramente las finanzas públicas incrementando la deuda pública de la mayoría de los países.

En este contexto, la necesidad de mayores ingresos públicos, esto es, de más impuestos, es para los Estados una imperiosa necesidad. Incrementarlos en cuantía suficiente es posible a través del IRPF, del IVA, o de los Impuestos Especiales, impuestos, no obstante, cuya subida sacudiría, aún más, a la casi exterminada clase media.

Era pues necesario conseguir ingresos por otra vía que no fuera "impopular". Y esta no es otra que creando un impuesto global mínimo de sociedades.

Las consecuencias económicas del COVID han sido pues el verdadero acicate para cerrar una larga negociación, o, si se prefiere, para conseguir un acuerdo al que, en otro contexto, dudo que se hubiera llegado.

Pero que no se me entienda mal. El nuevo impuesto no solo es necesario, sino que es un acierto.

Y lo es porque las grandes empresas gozan de una tributación mundial efectiva muy baja que pone en jaque el propio principio de progresividad, o, si se prefiere, que pague más quien más tiene. Vaya, que es insostenible en términos de equidad.

En efecto, en el marco de la más estricta legalidad, las grandes empresas, aprovechándose de la globalización, de las lagunas de las diferentes legislaciones, de la baja tributación de muy diversos Estados o países, y de otras muchas circunstancias, están consiguiendo una tributación efectiva en el IS muy inferior a la pretendida en cada uno de sus países de origen y en comparación con las empresas de ámbito nacional y con los tipos efectivos del IRPF. Era pues necesario recuperar la equidad.

El impulso para conseguirlo ha sido, insisto, y en mi opinión, la necesidad de mayores recursos públicos que permitan reducir la deuda pública de los diferentes países y financiar el mayor gasto público que se necesita para apuntalar los pilares básicos del Estado del Bienestar.

Aprovechando que el "Pisuerga pasa por Valladolid", el acuerdo es sin duda histórico porque soluciona una de las asignaturas pendientes en cuanto a fiscalidad societaria internacional.

Dudo, sin embargo, que si el drama del COVID no nos hubiese afectado a nivel mundial, el resultado hubiera sido el mismo.

Ha sido pues el COVID, y la urgente necesidad de mayores ingresos públicos, el que ha permitido en realidad alcanzar este histórico acuerdo. Sin tales antecedentes, dudo mucho que este artículo se publicara.

Dicho lo anterior, hay que subrayar que no se puede "criminalizar" el ahorro fiscal lícito, incluida la utilización de países de baja tributación.

El Impuesto sobre Sociedades es un coste para las empresas.

..//..

A21

Casos prácticos de las últimas novedades en el IVA

Acuerdos de venta de mercancías en consignación, operaciones intracomunitarias y e-commerce

Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, N° 467, 2022



Javier Bas Soria
Inspector de Hacienda del Estado
Profesor en distintos centros, asociado UAM

RESUMEN

La Directiva IVA (Directiva 2006/112/CE) ha sido objeto de dos modificaciones relevantes por la Directiva 2017/2455, relativa al e-commerce, y por la Directiva 2018/1910, relativa al quick fixes. Igualmente, el Reglamento de Ejecución 282/2011 ha sido modificado por los Reglamentos de Ejecución 2017/2459, 2018/1912 y 2019/2026.

Estas modificaciones han sido objeto de incorporación a nuestra normativa mediante el Real Decreto-Ley 3/2020 y el Real Decreto-Ley 7/2021.

A través de 26 casos prácticos proponemos un análisis y estudio detallado de las mencionadas modificaciones normativas.

A22

Notificaciones tributarias electrónicas

Principales controversias derivadas de su práctica

Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, N° 467, 2022



Pilar Álvarez Barbeito
Universidade da Coruña

RESUMEN

Este trabajo aborda el estudio de las notificaciones tributarias electrónicas, cuyo uso se ha generalizado en los últimos años como consecuencia del nuevo entorno digital en el que se desenvuelven hoy la mayoría de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Pues bien, este análisis nos ha permitido detectar la gran cantidad de aspectos controvertidos que se ponen de manifiesto con la práctica de tales notificaciones tributarias, problemas en muchos casos derivados de la falta de adecuación de la normativa tributaria prevista para las notificaciones tradicionales, al nuevo contexto telemático. Ello provoca, en muchas ocasiones, que tales normas se apliquen e interpreten sin atender a la nueva casuística que rodea a las notificaciones tributarias electrónicas, extremo que frecuentemente deriva en la vulneración de algunos de los más elementales derechos y garantías que deben asistir al contribuyente.



Isidoro Martín Dégano
Universidad Nacional de Educación a Distancia

RESUMEN

Los convenios de colaboración empresarial exigen que sus beneficiarios difundan la ayuda recibida del colaborador. Esta actividad no se considera por la Ley 49/2002 una prestación de servicios. Sin embargo, una reciente sentencia del Tribunal Supremo ha entendido que se trata de un servicio publicitario sujeto a IVA.

234



Ignacio Ucelay Sanz
Baker & McKenzi

RESUMEN

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, la Ley de presupuestos generales del Estado para 2022 incorpora la denominada «tributación mínima» en el impuesto sobre sociedades para las grandes empresas (empresas con importe neto de cifra de negocios de, al menos, 20 millones de euros en el periodo impositivo inmediato anterior) y para los grupos fiscales.

Esta medida supone que la cuota líquida mínima no puede ser inferior al 15% de la base imponible, si bien puede resultar inferior como consecuencia de la aplicación de las deducciones por doble imposición.

Sí se respetan las bonificaciones en la cuota en todo caso y se excluyen las entidades que tributan a tipo reducido. También se respetan los incentivos en base imponible y en cuota propios del régimen especial de Canarias.

La tributación mínima afectará a las entidades con deducciones por incentivos y por donativos relevantes, lo que les supondrá una nueva restricción sin que se hayan ampliado los plazos de aplicación en caso de insuficiencia de cuota. Adicionalmente, no se contempla de forma expresa si están afectados los incentivos monetizables o sin límite en la cuota.

Por otro lado, la Ley de presupuestos generales del Estado para 2022 minora la bonificación aplicable a las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas sobre las rentas de dicha actividad del 85% al 40%.

A27

El valor de referencia catastral, su influencia en la base imponible y cómo recurrirlo

Inmueble, N°. 215, 2021



Daniel Franco

RESUMEN

«En caso de que el contribuyente no considere acertado o correcto el valor de referencia y declare por un valor inferior Hacienda comprobará tal hecho e iniciará el correspondiente expediente sancionador»

234

A28

La exención por reinversión de la vivienda habitual en casos de separación o divorcio

Inmueble, N°. 215, 2021



Ignacio Mendaro

RESUMEN

Según Tributos, la expresión reglamentaria «circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio» comporta una obligatoriedad en dicho cambio

234



Fernando Serrano Antón
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

La gestión del ICIO en dos fases supone un sinfín de problemas legales. Uno de ellos, que ha adquirido una gran preponderancia en épocas recientes, ha sido la transmisión de la licencia a un tercero, para la continuación de la instalación, construcción u obra aprobada. Así, una de las eventuales anomalías con que nos podemos encontrar consiste en que la obra proyectada no llegue a finalizarse totalmente o, incluso, que no llegue ni tan siquiera a iniciarse. Al tratarse de una consecuencia de la situación del mercado inmobiliario y el impacto de la crisis económica se está generando un debate doctrinal con importantes consecuencias prácticas tanto para la Administración como para los administrados. En particular, nos referimos a la legitimación para solicitar el derecho a la devolución de lo ingresado por ICIO, en sus distintas modalidades de obra finalizada o no, con o sin conocimiento del Ayuntamiento en cuestión, y la potencial prescripción del derecho a solicitar la devolución.

Trataremos de buscar soluciones y alternativas basadas en la jurisprudencia habida hasta el momento sobre la devolución del ICIO, en el caso de obras finalizadas o no, y la posible legitimación de un tercero para solicitar la devolución, cuando existe un pacto o acuerdo entre las partes, y así proyectaremos dichas soluciones en situaciones para las que no hay jurisprudencia hasta el momento.



Marta González Aparicio
Universidad de León

RESUMEN

Los beneficios fiscales disfrutados por las Confesiones religiosas en la tributación local resultan una cuestión que, no por haber sido tratada en numerosas ocasiones, deja de resultar problemática. En un marco en el que el empleo del sistema fiscal para articular la necesaria cooperación entre el Estado y las Confesiones religiosas es puesto frecuentemente en tela de juicio, se detecta que los beneficios fiscales previstos en los tributos locales generan numerosas dificultades interpretativas, que se ven agravadas por la variedad de disposiciones reguladoras aplicables, provocando una gran dispersión normativa en este ámbito. Además, en la actualidad, a estos obstáculos tradicionales se adiciona otro interrogante, la compatibilidad de los beneficios fiscales disfrutados por las Confesiones religiosas con el Derecho Comunitario.



Fátima Pablos Mateos
Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
Universidad de Extremadura

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
 2. LOS PLANES ADOPTADOS EN PORTUGAL FRENTE AL RETO DEMOGRÁFICO
 3. LOS BENEFICIOS FISCALES PARA LAS EMPRESAS QUE SE UBIQUEN EN LOS TERRITORIOS DEL INTERIOR DE PORTUGAL
 - 3.1. TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO EN EL IRC
 - 3.2. BENEFICIOS FISCALES CONTRACTUALES A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
 - 3.3. RÉGIMEN FISCAL DE APOYO A LA INVERSIÓN
 - 3.4. DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE LOS BENEFICIOS
 4. OTROS BENEFICIOS FISCALES: INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD SILVÍCOLA
 5. EL GASTO FISCAL QUE REPRESENTAN LOS INCENTIVOS FISCALES ANALIZADOS
 6. REFLEXIONES FINALES
- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

RESUMEN

La localización de las empresas responde a diversos factores. La fiscalidad es uno de ellos. Ciertamente, la adopción de medidas fiscales competitivas puede ser un incentivo capaz de atraer nuevas empresas. Así lo ha entendido Portugal. El país vecino ha desarrollado, en el ámbito de la fiscalidad, medidas territorializadas de discriminación positiva con el fin de atraer nuevas empresas a los territorios del interior, áreas que presentan importantes tasas de despoblación, envejecimiento y pobreza. Con la llegada de nuevas empresas al interior del país se pretende dinamizar ese territorio, procurando su desarrollo económico, fijar población y reducir las asimetrías regionales existentes en la actualidad.

El reto demográfico es una cuestión de plena actualidad, por ello, el objetivo de este trabajo será analizar los beneficios fiscales regulados por Portugal con el fin de incentivar la localización de empresas en el interior del país en respuesta a esta problemática.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

La ubicación de las empresas en una determinada región responde a motivaciones diversas que condicionan la toma de decisiones. Son más atractivas aquellas localizaciones que pueden reportar mayores beneficios, que, principalmente, se traducen en un aumento de la rentabilidad y/o la reducción de los costes.

Por tanto, determinar el lugar más idóneo para la ubicación de la empresa comporta el análisis de distintos aspectos. Entre otros, la red de transporte existente, el mercado de trabajo, el coste de los suministros, la demanda, los recursos naturales, la fiscalidad, etc. Atendiendo a los factores señalados, las zonas o territorios con escaso desarrollo económico y demográfico no parecen ser el destino apropiado. Ciertamente, los territorios poco poblados no resultan atractivos para la localización de las empresas, dadas las dificultades que conlleva generar riqueza en zonas donde la actividad económica es reducida. Por ello, es necesario desarrollar planes de recuperación capaces de generar crecimiento económico. Y en esos planes, el territorio debe convertirse en un elemento esencial capaz de contribuir a ese proceso de recuperación.

A tal fin, es fundamental analizar su potencial de desarrollo, atendiendo a sus recursos naturales, las características de su población..., en definitiva, a sus particularidades.

Esto es lo que, desde una perspectiva empresarial, hacen las nuevas corrientes basadas en las teorías de la glocalización, que apuestan por el desarrollo contando con el territorio, y, de forma especial, considerando sus singularidades. Así pues, conocer el potencial de desarrollo del territorio es determinante. Junto a ello es necesario elaborar políticas y estrategias adecuadas que, ofreciendo condiciones competitivas, sean capaces de atraer nuevos inversores. Es en este punto donde la fiscalidad puede ser decisiva. Esta combinación del territorio, con sus características propias, y una fiscalidad favorable puede favorecer

..//..



José Manuel Calderón Carrero
Derecho Financiero y Tributario
Universidade da Coruña

RESUMEN

Este trabajo analiza los proyectos de coordinación fiscal multilateral impulsados en primer término por la OCDE y el G20 (BEPS 1.0) y con posterioridad por el OECD/G20 Inclusive Framework on BEPS (2016-2021, BEPS 2.0), dirigidos en ambos casos a lograr la referida estabilización del sistema de fiscalidad internacional a través de una serie de medidas, recomendaciones, estándares y enfoques comunes que impactan de forma muy relevante sobre la política fiscal de los diferentes países a escala internacional. En particular, este estudio pretende explicar cómo el proyecto BEPS 1.0 & 2.0 está trayendo una transformación incremental del sistema de fiscalidad internacional que trasciende el marco impositivo aplicable a las grandes empresas multinacionales, al alterar el marco fiscal general de la imposición corporativa, estableciendo nuevos principios y límites que afectan al ejercicio del poder tributario de los Estados.



Juan Benito Gallego López

RESUMEN

La extraordinaria importancia económica que está adquiriendo el mercado de los criptoactivos, unido a las características que estos poseen, pueden suponer un incentivo para la evasión tributaria, atendiendo a la dificultad a la hora de obtener información sobre las operaciones relativas a este tipo de activos. Las medidas para el intercambio automático de información tributaria no contemplan, en la actualidad, las operaciones sobre criptoactivos. A la luz de las futuras reformas de dichas medidas, en este trabajo examinaremos el marco vigente, deliberaremos al respecto y concluiremos con algunas reflexiones sobre las principales cuestiones controvertidas que se plantean al respecto de dichas reformas.

A35

La residencia fiscal de las personas físicas: indeterminación, ubicuidad y deslocalización



Civitas. Revista española de derecho financiero, N° 193, 2022

Elizabeth Gil García
Derecho Financiero y Tributario
Universitat d'Alacant - Universidad de Alicante

RESUMEN

El presente trabajo se centra en la residencia fiscal de las personas físicas, haciendo especial referencia a algunos aspectos de actualidad como el trabajo a distancia o el control de los cambios de residencia mediante herramientas basadas en el procesamiento de Big Data. En primer lugar, se analizan las circunstancias por las que una persona física tiene la condición de residente fiscal en España a propósito de jurisprudencia y doctrina administrativa reciente. Para después poner en relación las 'nuevas' formas de trabajo con la residencia de las personas físicas, incluyendo una referencia a los regímenes que permiten atraer talento internacional. Estas nuevas formas de trabajo, como el teletrabajo, pueden conllevar cambios de residencia. Para este, u otros casos, la Administración tributaria contempla emplear sistemas de inteligencia artificial para verificar que se trata de cambios de residencia válidos.

A36

El principio de buena administración y el compliance fiscal: una relación necesaria.



Civitas. Revista española de derecho financiero, N° 193, 2022

María Esther Sánchez López
Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Sevilla

RESUMEN

Tras el reconocimiento de la buena administración en el art. 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su doble vertiente, de principio que debe inspirar las actuaciones de la Administración Pública, en general, y de la tributaria, en particular, así como derecho de los administrados, es posible hablar del "impacto" del mismo en el ámbito de la relación cooperativa. Principio que, habiendo sido calificado por nuestro Tribunal Supremo, como "nuevo paradigma del siglo XXI", impone a la Administración la búsqueda de una solución materialmente justa, más allá de la mera legalidad, esencialmente a través de la realización de los principios de seguridad jurídica, transparencia, proporcionalidad y eficacia que, proyectados sobre el compliance fiscal, deben suponer un importante impulso en aras al perfeccionamiento y consolidación de la relación cooperativa y, en definitiva, un mejor entendimiento y realización de la relación jurídico-tributaria sobre la que se sustenta la misma.



Alejandro Blázquez Lidoy
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

Una de las modificaciones más relevantes de la Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, es la que atañe al nuevo concepto del valor de referencia para bienes inmuebles. La modificación afecta a la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre el Patrimonio, tributos ambos que son tenidos como referencia en el caso de donaciones de bienes inmuebles. Por su parte, la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, es en algunos de sus preceptos una norma jurídica que completa su régimen legal por referencia a otras normas. La Ley 11/2021 no modifica la Ley del mecenazgo. Sin embargo, de manera indirecta, la incorporación del valor de referencia en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ha supuesto una modificación encubierta de la Ley 49/2002, lo que da lugar a desajustes conceptuales. El objeto de este trabajo es hacer un análisis de la incidencia del nuevo valor de referencia a los efectos de las donaciones de bienes inmuebles a entidades beneficiarias del mecenazgo. Palabras clave: Valor de referencia, donaciones, bienes inmuebles, mecenazgo, Ley IRPF, Ley 49/2002.



Manuel Lucas Durán
Universidad de Alcalá

RESUMEN

La tributación mínima aplicable a los impuestos sobre sociedades y sobre la renta de no residentes es una novedad para los ejercicios impositivos que se inicien a partir de 2022. En esencia, se trata de fijar una cuota líquida mínima o suelo de tributación que afectaría a determinados beneficios fiscales que no podrán ser aplicados en su integridad, sin perjuicio de que podrá trasladarse la cuantía que no se aplicó a otros ejercicios impositivos. No obstante, la norma aprobada recoge importantes excepciones subjetivas (entidades sin ánimo de lucro e intermediarias en los mercados de capitales o que tengan una facturación inferior a 20 millones de euros), así como particularidades referidas a regímenes especiales por razón del territorio (Canarias, Ceuta y Melilla) o que tienen que ver con determinados tipos de sociedades (como las cooperativas). Además, la nueva regulación aprobada en la Ley de Presupuestos para 2022 plantea una serie de dudas que habrán de resolverse normativamente o por vía judicial. En primer lugar, no es claro que tal modificación se pueda aprobar por ley de presupuestos. Adicionalmente, existen dudas respecto de la aplicación de deducciones para evitar la doble imposición internacional recogidas en los convenios fiscales bilaterales. Y, asimismo, plantea dudas de interpretación sobre la aplicabilidad de determinadas reducciones a la base imponible como son las que afectan a las rentas procedentes de determinados activos intangibles, las cantidades destinadas a obra benéficosocial de determinadas entidades financieras o las dotaciones a la reserva de capitalización.



Miguel Gutiérrez Bengoechea
Universidad de Málaga

RESUMEN

Las reducciones societarias de capital con o sin devolución de aportaciones a los socios o partícipes son muy habituales en el ámbito mercantil porque las sociedades adaptan sus estructuras mercantiles a las vicisitudes económicas y a las preferencias y requerimientos de los socios o partícipes que, en cualquier caso, deben conciliarse con los intereses de los acreedores. El hecho de que las sociedades lleven a cabo reducciones de capital con devoluciones de aportaciones por cuestiones mercantiles generales o bien porque los socios ejerzan el derecho de separación, conlleva desplazamientos patrimoniales que originan el devengo de la imposición directa e indirecta tanto en el seno de la sociedad mercantil como en la del socio o partícipe. Palabras claves: Capital, Compañía, Devolución, Impuesto, Socios.

A41

Marco normativo nacional, comunitario e internacional de la imposición sobre la entrada a España de plásticos no reciclados



Nueva fiscalidad, N°. 4, 2021

Rodolfo Salassa Boix
Universitat Pompeu Fabra

RESUMEN

Teniendo en cuenta que es una prioridad reducir el consumo de plásticos para avanzar con la estrategia española y europea hacia un modelo de economía circular, que España es miembro de diversos organismos multinacionales que regulan el comercio internacional y que el Impuesto a los envases de plástico no reutilizables afecta la entrada de ciertos de productos plásticos al territorio español, el objetivo de este trabajo es determinar y analizar el contexto normativo nacional, comunitario e internacional donde se enmarca dicho gravamen y comprobar su adecuación a este.

234



Milenka Villca Pozo
Universitat Rovira i Virgili

RESUMEN

Tras la llegada de la economía colaborativa, compartir vivienda con otras personas se ha convertido una nueva tendencia en la economía global que está dando paso a cambios normativos para legalizar los alojamientos colaborativos. La reciente regulación de la figura de los "hogares compartidos" en Cataluña es un claro ejemplo de ello. En el presente trabajo se analiza las diferentes connotaciones tributarias que tiene el alojamiento turístico prestado en los hogares compartidos en el IRPF, ITP e IEET, destacando los puntos de mayor conflicto interpretativo. Ante los vacíos normativos y las limitaciones actuales que se observan se aportan propuestas de lege referenda en el IRPF, ITP e IEET. Palabras clave: impuestos, hogares compartidos, alojamiento turístico.

Tribunalak

Tribunales

T03

El TJUE desvela un «secreto a voces»: la regulación del 720 es desproporcionada

Carta tributaria, N° 83, 2022



Elena Isabel Albaladejo Sobolewski
Abogada tributarista

RESUMEN

Pocos procedimientos seguidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) han generado tanta expectación como el concerniente a la regulación española de la obligación de declarar los bienes situados en el extranjero, comúnmente conocida en el argot profesional como «720».

Pues, bien, a estas alturas, ya es vox populi que el pasado 27 de enero de 2022, el TJUE publicó su tan esperada sentencia, desvelando aquello que, para todos, salvo al parecer para el legislador español, era un «secreto a voces»: que ciertos términos de aquella regulación vulneran, por mucho, ciertas libertades reconocidas por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

T04

¿Es posible la equiparación de las normas mercantiles sobre responsabilidad de los administradores de sociedades con las tributarias?

La responsabilidad tributaria de los administradores mercantiles. Comentario a la Resolución del Tribunal Económico Central de 18 de octubre de 2021

Carta tributaria, N°. 83, 2022



Carmen Márquez Sillero
Universidad Pontificia Comillas

Antonio Márquez Márquez
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

A instancia de Recaudación, interponiendo un recurso de alzada extraordinario para unificación de doctrina, el Tribunal Económico Administrativo Central en su resolución, con fundamentos erróneos, improcedentes y contradictorios, equipara o expande los efectos de las normas mercantiles en materia de responsabilidad de los administradores de sociedades con las de responsabilidad tributaria.

El objeto de este comentario es intentar probar el error de tal equiparación porque, aunque el derecho privado puede ser, en su caso, de aplicación supletoria del derecho tributario, ello no es posible en aquellos casos, como el de la responsabilidad tributaria, sometida al principio de legalidad y reserva de ley.

T05

Según el Tribunal Supremo, la compensación de bases imponibles negativas en el Impuesto sobre Sociedades no es una opción tributaria, sino un «verdadero derecho autónomo»

Sentencia del Tribunal Supremo n.o. 4394/2021, de 30 de noviembre (rec. 4464/2020)



Carta tributaria, N°. 83, 2022

Salvador Montesinos Oltra
Universitat de València

RESUMEN

En la sentencia que vamos a comentar, el Tribunal Supremo declara que la compensación de bases imponibles negativas en el Impuesto sobre Sociedades no es una «opción tributaria», sino un verdadero «derecho autónomo del contribuyente» que éste puede ejercer en caso de presentación extemporánea de la autoliquidación del impuesto.

T06

Sentencia del Tribunal Supremo: no exigencia del TPO en las concesiones de telecomunicaciones

Sentencia 51/2022, del Tribunal Supremo, de 21 de enero de 2022 (recurso 6114/2019)

Carta tributaria, N.º 83, 2022



J. Javier Pérez-Fadón Martínez
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

El Tribunal Supremo (TS) establece que, por aplicación de forma directa de lo dispuesto en el artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE, no cabe exigir en la constitución de las concesiones de telecomunicaciones, conjuntamente la tasa del espectro radioeléctrico y la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPyAJD, por infringir la debida proporcionalidad de las cargas y gravámenes exigidos en la constitución de las concesiones de telecomunicaciones con los ingresos obtenidos, según recoge la citada norma europea.

T07

El caso OnlyFans: Intermediación a efectos IVA en Servicios electrónicos cuando aplica la regla del art. 9bis del Reglamento 282/2011

Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el 22 de diciembre de 2020—Fenix International Limited / Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs (Asunto C-695/20)

Carta tributaria, N°. 83, 2022



Gorka Echevarría Zubeldia
Universidad Complutense

RESUMEN

En el caso Fénix, aunque debería conocerse como OnlyFans, sobre el cual no se ha dictado sentencia aún por el TJUE, se plantea el alcance de la presunción del art. 9bis del Reglamento (UE) 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011. Bajo esta presunción se asume que las plataformas de apps y de servicios electrónicos actúan como comisionistas en nombre propio y por cuenta ajena y como tal, prestan a los clientes el mismo servicio que han recibido de los «creadores de contenido».

En este comentario analizaremos las consecuencias de este caso para el sector de las plataformas electrónicas de servicios, dependiendo de la futura decisión del TJUE en un sentido u en otro.

T08

Tributación de un empleado en un buque de pesca

Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 14 de octubre de 2021 (V2536-21)



Carta tributaria, N° 83, 2022

Néstor Carmona Fernández
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Estará sujeta a tributación en España por IRNR, mediando CDI, aquella parte de las retribuciones fijas de la actividad personal desarrollada en territorio español —en aguas de jurisdicción española y estancias en el puerto base español—.

T09

La tributación de las indemnizaciones por despido del personal de alta dirección que, a su vez, es administrador

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de noviembre de 2021 (rec. 1471/2020)



Carta tributaria, N° 83, 2022

Santiago Montilla Ripoll
Abogado

RESUMEN

El Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) se pronuncia sobre la tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de las indemnizaciones por despido percibidas por el personal de alta dirección que, a su vez, es administrador de la entidad, debiendo determinarse si a tales rentas les aplica la exención del artículo 7 e) de la Ley de IRPF o si, de conformidad con la conocida «doctrina del vínculo», no existe relación laboral alguna que pueda amparar la aplicación de dicha exención. Además, también se pronuncia el TEAC sobre si, en caso de calificarse como rentas sujetas y no exentas, puede operar la reducción por rendimientos irregulares prevista en el artículo 18 de la Ley de IRPF.

Por desgracia para los contribuyentes, el TEAC señala que, en estos casos la «doctrina del vínculo» resulta de plena aplicación, absorbiendo así el vínculo mercantil al laboral, por lo que la indemnización percibida deriva del vínculo mercantil, no pudiendo aplicarse ni la exención del 7 e) de la Ley del IRPF, ni la reducción del artículo 18.2 del mismo texto legal prevista para la obtención de rendimientos irregulares.

T10

Falta de creación del órgano para resolver las reclamaciones económico-administrativas

Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N.º 3 (marzo), 2022



Beatriz Moreno Serrano
Diputación de Valencia

RESUMEN

El Tribunal Supremo aclarará si la falta de creación, en los «municipios de gran población», del órgano especializado para resolver las reclamaciones económico-administrativas, determina la nulidad de los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus tributos.

234



Eduardo Sanz Gadea
Inspector de Hacienda del Estado (jubilado)

SUMARIO

Nota introductoria

Primera parte. LAS SENTENCIAS DEL TJUE

1. Aportación de ramas de actividad
2. Pérdidas
3. Canje de valores
4. Cláusula antiabuso

Parte Segunda. LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

1. Cláusula antiabuso
2. La escisión
3. Fusión
4. Canje de valores
5. Aportación de activos

Parte tercera. REFLEXIONES FINALES

1. Balance de una década de sentencias
2. La transposición de la norma antiabuso
3. La nueva norma antiabuso
4. La adecuación a la normativa europea
5. El concepto de rama de actividad

RESUMEN

En la pequeña historia del Impuesto sobre Sociedades, la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, tiene un puesto relevante. Por vez primera, aquel impuesto recibía el impacto de nuestra pertenencia a la, entonces, CEE. En la exposición de motivos de la Ley 29/1991, que tuvo por objeto, entre otros, transponer al ordenamiento interno la Directiva 90/434, se lee que si bien la norma comunitaria únicamente versa sobre aquellas operaciones que se realicen entre entidades residentes en diferentes Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, los principios tributarios sobre los que está construida son igualmente válidos para regular las operaciones realizadas entre entidades residentes en territorio español. Se pasaba, así, con el impulso europeo, de un régimen intervencionista, regido por la Ley 76/1980, en el que las plusvalías puestas de manifiesto en los procesos de fusión y asimilados, calificados como beneficiosos para la economía nacional tras un complejo procedimiento administrativo, recibían una bonificación otorgada administrativamente de hasta el 99%, a otro de corte liberal en el que tal beneficio fiscal desaparecía, de manera tal que aquellas plusvalías tributarían, pero no a raíz de la operación societaria, sino con ocasión de su ulterior realización. Todo ello podía resumirse en dos conceptos: neutralidad fiscal y confianza en las decisiones empresariales. Fue un giro copernicano. Pasados treinta años desde la entrada en vigor de la Ley 29/1991, las líneas maestras del régimen fiscal previsto en la misma han permanecido, primero en la Ley 43/1995 y, actualmente, en la Ley 27/2014, si bien modificaciones puntuales de cierta nota se han producido en varias ocasiones, siendo de entre ellas la más destacada la establecida en la Ley 14/2000, en cuya virtud se introdujo la mención a los motivos económicos válidos, cuya presencia, o ausencia, ha estado en el núcleo de buena parte de los conflictos judicialmente solventados. La presente colaboración ofrece una síntesis de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y del Tribunal Supremo (TS) producida, básicamente, en la última década, con la esperanza de que pueda resultar de alguna utilidad a los operadores jurídicos que deban enfrentarse a la realización de una operación susceptible de acogerse al régimen fiscal especial de las operaciones de reestructuración empresarial.



Eduardo Sanz Gadea

RESUMEN

La Sentencia del Tribunal Supremo (TS) de 6 de mayo de 2021 objeto de análisis interpreta el artículo 19.6 del texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, estableciendo que la tributación consecuente con una recuperación de valor ha de producirse en sede de la entidad vinculada que está en posesión de los elementos patrimoniales afectados, aun cuando la misma no sea residente en territorio español. En la presente colaboración se comentan los argumentos vertidos en dicha sentencia, los cuales afectan a un variado conjunto de materias, tales como la capacidad económica, el impacto de los convenios bilaterales para eliminar la doble imposición y el Derecho de la Unión Europea. Finalmente, se apunta el alcance de la doctrina fijada por el TS en el contexto de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.



Eva María Cordero González
Universidad de Oviedo

RESUMEN

La Sentencia del Tribunal Supremo (TS) de 30 de noviembre de 2021 pone fin a la controversia generada en torno a la naturaleza jurídica de la compensación de bases imponibles negativas (BINS), que el TS considera un derecho del contribuyente excluido del ámbito de aplicación del artículo 119.3 de la LGT, relativo a las opciones tributarias. Con ello, no solo se permite la compensación de BINS en autoliquidaciones extemporáneas, sino su plena rectificación de acuerdo con el artículo 120.3 de la LGT y su aprovechamiento en el seno de un procedimiento de comprobación, con las limitaciones derivadas del artículo 119.4 de la LGT. Se trata de un pronunciamiento de gran relevancia, además, para la delimitación del régimen jurídico de las opciones tributarias en su conjunto, cuyo concepto se perfila de forma restrictiva, estableciéndose, por otra parte, unas exigencias mínimas para dotar de efectos vinculantes a las manifestaciones de voluntad, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica.

T15

Los efectos de la sentencia del Constitucional del impuesto de «plusvalía»



Inmueble, N.º 215, 2021

María José Tarancón Rodríguez

RESUMEN

Siguen siendo impugnables las liquidaciones que se fundamenten en la inexistencia de incremento de valor

234



Enrique Ortiz Calle
Universidad Carlos III

RESUMEN

La reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre las tasas locales que gravan la ocupación del dominio público por parte de las empresas de telecomunicaciones abre un panorama nuevo que podría desembocar en la ampliación del poder tributario de las Haciendas Locales en este sector. El hecho de que estas tasas queden fuera del ámbito de aplicación de la Directiva reguladora de la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas probablemente obliga a replantearse el régimen de estas tasas. No obstante, sería deseable que el propio Tribunal europeo delimitará claramente el alcance de su doctrina en beneficio de la seguridad jurídica.



Sofia Arana Landín
Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea

RESUMEN

Muy recientemente se han aprobado 5 nuevas normas reguladoras del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana con un ámbito espacial diferente: la estatal, las tres vascas y la navarra.

Las normas son básicamente similares, pero no coinciden todas ni en la forma, ni en el presupuesto de hecho, ni en sus efectos. La situación en que se encontraban los diferentes territorios tampoco puede ser equiparada. Mientras que en los territorios históricos vascos (TTHH) y en Navarra se habían adoptado ya en 2017 normas de urgencia reguladoras del tributo, que perviven hasta el momento en que han quedado derogadas por las normas de 2021, esto no se ha hecho por parte del Estado. Mientras la STC 182/2021, de 26 de octubre, declaraba nulos el 107.1 (segundo párrafo), 107.2^a) y 107.4 de la Ley de Haciendas Locales, la normativa correspondiente de los Territorios Históricos seguía vigente, no resultándoles formalmente de aplicación la referida sentencia. Ello plantea no pocas disquisiciones jurídicas.

En el presente artículo se intenta hacer un recorrido por el problema generado por las diferentes sentencias del TC dictadas en torno a la plusvalía municipal que dan lugar a estas normas de aplicación directa de este tributo, realizando un análisis crítico comparativo de las mismas.



Guillermo Sánchez-Archidona Hidalgo
Derecho Financiero y Tributario
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

En este asunto, la cuestión es elevada por la Comisión tributaria de Trento, en connivencia con la Administración tributaria, sobre lo siguiente: viene siendo habitual que los candidatos a unas elecciones se obliguen mediante disposición contractual a abonar una determinada suma monetaria a su propio partido, con el fin de habilitarle a concurrir a las elecciones. Esas sumas, además, son deducibles en el seno del IRPF italiano hasta un tope máximo fijado por la propia ley. Por ello, se planteó cuestión de inconstitucionalidad del art. 11.4.bis del Decreto-ley núm. 149, de 28 de diciembre de 2013, en el entendimiento de que es incompatible con el art. 67 de la Constitución italiana, que garantiza la absoluta independencia de los políticos con su partido, y que constituye el aprovechamiento de un beneficio fiscal ilegítimo porque quebranta la naturaleza jurídica del instituto de la donación. La Corte, no obstante, desestima todas las pretensiones del remitente y considera no haber lugar a la cuestión planteada.

T19

La inconstitucionalidad y nulidad de las normas sobre la base imponible del IIVTNU

La STC 182/2021, de 26 de octubre, y el RD-L 26/2021, de 8 de noviembre



Nueva fiscalidad, N°. 4, 2021

Carlos Palao Taboada
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

El presente trabajo es un comentario de la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, que declara inconstitucionales y nulas sin restricciones las normas reguladoras de la base imponible del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, rectificando así las sentencias precedentes sobre esta misma materia. La citada sentencia formula importante doctrina sobre el principio de capacidad económica y sobre el método de estimación objetiva de las bases imponibles. Como complemento de este comentario se analiza también críticamente en el trabajo el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, dictado en sustitución de las normas anuladas.

T20

La reducción de la base imponible por adquisiciones mortis causa de empresas individuales o negocios profesionales

A propósito de la STS de 2 de junio de 2021



Nueva fiscalidad, N.º. 4, 2021

Elizabeth Gil García
Universitat d'Alacant

RESUMEN

El TS se pronuncia en su sentencia de 2 de junio de 2021 sobre cómo ha de entenderse el requisito del art. 20.2.c) de la Ley del ISD de mantener la adquisición mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales o la participación en entidades durante un período de tiempo determinado. Siguiendo la posición mantenida por la doctrina administrativa y en aras de la confianza legítima que genera aquélla, el TS entiende que lo que ha de mantenerse es el valor de lo adquirido.



Marcos Iglesias Caridad
Universidad de Salamanca

RESUMEN

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha dictado dos sentencias recientes con interés para analizar el principio de neutralidad del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y su conexión con los objetivos de prevención del fraude: la de la Sala Quinta, Caso Ferimet, S.L. contra la Administración General del Estado de España, de 11 de noviembre de 2021, y la de la Sala Décima, Caso Kemwater ProCehmie s.r.o y Odvolací finanční reditelství, sobre el Derecho Chemo. Los supuestos de hecho de ambos pronunciamientos parten de que la facturación no refleja el verdadero proveedor, lo que parece que impide la comprobación de la Administración tributaria de su condición como sujeto pasivo. El derecho a la deducción del IVA soportado forma parte del principio de neutralidad del IVA, pero debe impedirse tal derecho si el sujeto pasivo no consigna al auténtico proveedor y por ello no se pueda comprobar la condición de sujeto pasivo de éste. De nuevo se trata de fijar la convivencia entre el principio de neutralidad, los objetivos de prevención del fraude y el principio de buena fe.

T22

La inconstitucionalidad de la modificación del mínimo personal y familiar del IRPF a las rentas más bajas efectuada por la Ley del Parlamento de Cataluña 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, y de creación del Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente



Nueva fiscalidad, N°. 4, 2021

Belén García Carretero
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

El establecimiento autonómico de un mínimo personal incrementado, de aplicación exclusiva a contribuyentes con base liquidable total igual o inferior a una determinada cantidad distinta de la fijada a nivel estatal, se trata de un nuevo elemento objetivo ajeno a la regulación estatal y, en consecuencia, su introducción da lugar a una extralimitación en el ejercicio de las competencias normativas cedidas en los términos dispuestos en el artículo 46 de la Ley 22/2009 de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía. Palabras clave: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Límites a la cesión de competencias normativas del Estado a las Comunidades Autónomas. Alcance de los efectos de las declaraciones de inconstitucionalidad.

T23

Tasa por la prestación del servicio de prevención de incendios y su mantenimiento

Análisis de la STS núm. 1126/2021, 15 de septiembre, núm. rec. casación 4763/2019



Nueva fiscalidad, N° 4, 2021

Rosa Fraile Fernández
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

El Tribunal Supremo (TS) resuelve, en cuatro sentencias de 15 de septiembre de 2021, sobre la procedencia de establecer tasas municipales por la prestación del servicio de prevención de incendios y el mantenimiento y disponibilidad de tal servicio. Considera que la prestación por parte de la Comunidad Autónoma del servicio no implica que pierda su competencia el Ayuntamiento, que lo presta de manera indirecta. Entiende el tribunal que los sujetos pasivos están bien identificados en las Ordenanzas, que no existe inconveniente en el modo de cálculo de la tasa y que esta no entra en conflicto con la contribución especial que exige la Comunidad. No estamos conformes en estos tres últimos aspectos por los motivos que se fundamentan en el texto.

T25

¿Cabe un «segundo disparo» tributario por razones de forma en materia de ICIO y tasas urbanísticas?

Sentencia N.o 462/2021, de 4 de noviembre, de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia



Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados, N.º. 4, 2022

Iñaki Bilbao Castro
Ayuntamiento de Santiago de Compostela

RESUMEN

Actuación recurrida: Liquidaciones complementarias de ICIO y tasas urbanísticas por la construcción de un centro comercial. Anuladas en un primer momento por resolución judicial, el Ayuntamiento retoma el procedimiento de inspección, dicta nuevas liquidaciones complementarias por los mismos conceptos, y son nuevamente impugnadas por el sujeto pasivo. El juzgado de instancia estima el recurso, pero la Sala del TSJ estima la apelación, confirmándolas.